

deberá pedir la reglamentaria autorización al Jefe respectivo, a efectos, únicamente de la organización del trabajo.

Tiempo de asistencia al mes: El tiempo de trabajo se tomará el último día del mes. Es decir, se multiplicarán los días laborables de cada mes por 8,17 h. centesimales, en jornada de los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre y de 6,75 en los de julio y agosto y resultará el tiempo de trabajo de cada mes.

El tiempo real de trabajo se reflejará en reloj al efectuar los fichajes. Normas para llevar a cabo el horario flexible:

1.^a El HF afectará únicamente al personal Administrativo y Técnico del Centro de trabajo de Coslada, estableciéndose las oportunas excepciones y aplicaciones según demuestre la experiencia. Queda exceptuado el personal de taller, que por realizar un trabajo en cadena deberán seguir con el horario fijo.

2.^a Cada persona tendrá su identificador codificado para realizar los fichajes de entrada, salida, pausa de la comida y apertura de puertas.

3.^a Al efectuar los fichajes el reloj indicará entrada o salida y el tiempo acumulado desde el primer día laborable del mes.

4.^a La contabilización del tiempo de trabajo dará comienzo a las siete treinta horas y cesa a las diecinueve treinta horas, en los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre. En los meses de julio y agosto comenzará a las siete horas y finalizará a las dieciséis horas.

5.^a Es obligatorio efectuar los fichajes correspondientes en las pausas de la comida (treinta y cinco minutos). Esta pausa se puede ampliar hasta sesenta minutos, siendo en este caso, veinticinco minutos como tiempo flexible. En la jornada de los meses de julio y agosto se establece una pausa de quince minutos sin necesidad de fichar.

6.^a Es obligación inexcusable que cuando una persona interrumpa su trabajo y salga de la oficina durante la jornada, efectúe el fichaje de salida. Si regresa durante la jornada volverá a efectuar el fichaje de entrada.

7.^a Cuando se efectúe una salida durante la jornada laboral se solicitará la correspondiente autorización al Jefe, mediante el impreso de ausencia que deberá ser firmado por ambos.

8.^a Cuando la salida sea motivada por razones de trabajo y el regreso se efectúe durante la jornada de trabajo, no será necesario realizar el fichaje de salida. En este caso y cuando la gestión de trabajo este comprendida entre las trece y las catorce treinta, se descontarán treinta y cinco minutos, salvo excepciones debidamente justificadas.

9.^a La diferencia de tiempo en el mes no podrá exceder en más/menos diez horas, que obligatoriamente se compensarán en el mes siguiente.

10.^a En el Departamento de Personal se controlará el cumplimiento del horario, efectuándose las comunicaciones a aquellas personas que no se ajusten a las normas del horario flexible.

11.^a En caso de pérdida u olvido del identificador, se pondrá en conocimiento del Departamento de Personal.

Consideraciones finales: Se pretende con la aplicación del HF dar libertad y responsabilidad de su tiempo a cada persona pudiendo escoger, dentro de los límites, el horario que mejor le parezca a cada uno.

Los abusos, falta de cuidado en el sistema, etc., darán lugar a las sanciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio de la Industria Siderometalúrgica.

Deseamos por tanto, que la colaboración de todos sea total, con el fin de beneficiarnos de un sistema de horario realmente interesante.

ANEXO 2

Norma de Régimen Interno 11/95

(actualización de esta norma de fecha 1 de marzo de 1989, 16 de junio de 1995)

Directrices para la liquidación de gastos de viaje

A partir del 1 de marzo de 2001 entraron en vigor las siguientes modificaciones de las directrices para la liquidación de gastos de viaje de fecha 1 de marzo de 1989.

5.8 Uso de coches particulares para viajes de negocio: Sigue con validez el «Anexo a las normas reguladoras de gastos de viaje del 1 de marzo de 1989, del 1 marzo 1991, 16 de junio de 1995 y 16 de abril de 1997 fijando el precio del kilómetro recorrido en vehículo particular en 37 pesetas/kilómetro.

7. Dietas globales, 4.º párrafo, «... se puede liquidar una dieta única de 1.150 pesetas».

Los puntos 7.1 al 7.6, según nuevas tablas adjuntas. Se eliminan los grupos de países.

7.1 Dietas globales para empleados a partir del 1 de marzo de 2001.

	Dieta	Deducción
7.1.1 Viajes de un día de duración:		
Más de 6 hasta 8 horas	1.320	1
Más de 8 hasta 10 horas	2.155	2
Más de 10 hasta 12 horas	3.330	2
Más de 12 horas	4.155	2
7.1.2 Viajes de más de un día de duración:		
Comienzo del viaje:		
Antes de las 12 horas	5.500	2
Entre las 12 y las 14 horas	4.505	2
Entre las 14 y las 17 horas	2.740	2
Entre las 17 y las 19 horas	1.695	1
Después de las 19 horas	—	—
Durante el viaje para cada día entero	5.495	2
Regreso del viaje:		
Entre las 6 y 8 horas	1.365	1
Entre las 8 y 10 horas	2.425	2
Entre las 10 y 12 horas	3.790	2
Después de las doce horas	4.840	2

1: Cuando se participa en un convite no se puede liquidar dietas.

2: Cuando se participa en un convite se reduce la dieta en 1/3.

Categoría de hotel: Preferentemente tres estrellas.

7.8 Dietas globales para montadores a partir del primero de marzo de 2001:

Cinco-siete horas: 1.475 pesetas.

Siete-diez horas: 2.465 pesetas.

Diez-doce horas: 3.750 pesetas.

Doce-veinticuatro horas:

Sin pernoctación: 4.635 pesetas.

Con pernoctación: 10.180 pesetas.

Nota: En la dieta de más de doce a veinticuatro horas con pernoctación está incluido el hotel, y solamente se puede liquidar esta dieta cuando el hotel o alojamiento no esté pagado por el cliente o por la empresa directamente, la obra tenga una distancia mínima de 100 kilómetros al centro de trabajo correspondiente y la obra siga al día siguiente.

Si en el lugar del montaje no existiera ningún alojamiento cuyo precio fuese inferior a 4.685 pesetas, se podrá liquidar la diferencia que exceda de la citada cantidad (4.685 pesetas) hasta el precio real. Esta diferencia se justificará con la correspondiente factura del establecimiento.

7.9 Viajes al extranjero: Se liquidan los gastos reales de acuerdo con los comprobantes correspondientes.

La empresa confía de que se haga un uso correcto y razonable de esta norma, sobre todo con respecto a las categorías de hoteles y restaurantes.

9838

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acta de fecha 15 de marzo de 2001 en la que se contienen los acuerdos de revisión y las tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa «IMS Health, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta de fecha 15 de marzo de 2001, en la que se contienen los acuerdos de revisión y las tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa «IMS Health, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9.006.212), que fue suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Delegados de personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, siendo las doce horas del día 15 de marzo de 2001, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Health, Sociedad Anónima» (anteriormente «IMS Ibérica, Sociedad Anónima»), la Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la empresa y los Delegados de Personal, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el año 2000:

1. Incrementar en un 4,1 por 100 (con cláusula de revisión, siempre que durante el año 2001, el IPC supere este porcentaje), los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 2000.

2. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo número 1.

3. A partir de la fecha anteriormente indicada, se establece que el horario para los viernes o último día laborable de la semana durante todo el año será de ocho a catorce horas.

4. Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas), en 3 pesetas, fijándose en 60 pesetas por kilómetro recorrido.

5. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2001, se disfrutarán tres días «puente», que se concretarán por departamentos, según las necesidades del trabajo en cada momento. En cualquier caso los tres días puente que se adjudicarán a cada persona, tendrán como base las siguientes fechas:

30 de abril.
14 de mayo.
2 de noviembre.
7 de diciembre.

6. Se incrementará el capital asegurado de la póliza del Seguro Colectivo suscrita por la empresa en 1985, a 8.000.000 de pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la empresa.

7. Se incrementan los «tickets» restaurante en 50 pesetas, pasando de 1.250 a 1.300 pesetas diarias.

8. En cuanto al día extra de vacaciones, se establece que todos trabajadores que durante cada trimestre natural no hayan tenido falta alguna de asistencia al trabajo y hayan cumplido íntegramente la jornada laboral tendrán derecho a disfrutar este día, el cual se tomará durante el trimestre posterior.

9. Se acuerda un incremento en los premios pactados para los trabajadores que lleven un cierto número de años en la empresa, consistente en una paga extraordinaria, quedando como sigue:

A los diez años el 30 por 100 del sueldo.
A los quince años, el 60 por 100 del sueldo.
A los veinte años, el 100 por 100 del sueldo.
A los veinticinco años, el 110 por 100 del sueldo.
A los treinta años, el 125 por 100 del sueldo.
A los treinta y cinco años, el 150 por 100 del sueldo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ANEXO I

Tablas salariales 2001

Categoría	Total mensual (14 pagas al año) — Pesetas	Total anual — Pesetas
Titulado superior «A»	262.759	3.678.626
Titulado superior «B»	166.714	2.333.996
Titulado medio «A»	137.566	1.925.924

Categoría	Total mensual (14 pagas al año) — Pesetas	Total anual — Pesetas
Titulado medio «B»	114.638	1.604.932
Técnico publicidad	180.068	2.520.952
Técnico marketing «A»	155.509	2.177.126
Técnico marketing «B»	141.566	1.981.924
Técnico marketing «C»	111.142	1.555.988
Promotor ventas «A»	141.566	1.981.924
Promotor ventas «B»	111.142	1.555.988
Jefe superior administrativo	262.759	3.678.626
Jefe 1.ª administrativo	215.423	3.015.922
Jefe 2.ª administrativo	181.816	2.545.424
Oficial 1.ª administrativo	146.431	2.050.034
Oficial 2.ª administrativo	141.566	1.981.924
Auxiliar administrativo	136.700	1.913.800
Telefonista-Recepcionista	136.700	1.913.800
Ayudante administrativo	Salario mínimo interprofesional	
Aspirante administrativo	Salario mínimo interprofesional	
Limpiador/a	Salario mínimo interprofesional	

9839

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del sector de Pesca y Acuicultura al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto de las Actas en las que se contiene el acuerdo de Adhesión del sector de Pesca y Acuicultura al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fueron suscritos con fechas 26 de enero y 16 de febrero de 2001 de una parte por APROMAR, EMPA, FEABP, FEOPE, ANAMAR y ONAPE en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FCT-CC OO, FETCM-UGT y CIG-MAR, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas y Reglamento en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ADHESIÓN AL III ANFC DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA

Asistentes:

Por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar-Unión General de Trabajadores (FETCM-UGT):

José Manuel Novo García.
Manuel Souto González.
Roberto Fernández López.
Óscar Domínguez Romero.

Por la Federación de Comunicación y Transportes de Comisiones Obreras (FCT-CC.OO):

Juan Pedro Moreno Ramírez.
Pedro Antonio Beade Roel.
Juan Manuel del Campo Vera.

Por la Federación del Mar de la Confederación Intersindical Galega (CIG-MAR):

Xavier Aboi Pérez.
Henrique Albor Rodríguez.